

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el demandado fue notificado personalmente por la Oficina Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC de Ipiales personalmente el día 14 de febrero de 2023, el término corrió así:

Los días 15 y 16 de febrero/2023, los días que concede la ley.
Traslado: 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero/23;
1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de Marzo/2023. Guardó silencio

Sírvase Proveer

Armenia Q., abril 13 del 2023

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria Ad-Hoc

Rad. 63001311000220220027000
Inter. 800



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., abril trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Transcurrido el traslado al demandado señor ANDRES FELIPE OVIEDO GALLEGO, quien fue notificado en forma personal, y guardó silencio, se procede dentro del presente proceso Verbal de Privación de Patria Potestad, promovido por la señora ANGYE CATHERINE SEPULVEDA BONILLA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día nueve (9), del mes de octubre, del año dos mil veintitrés(2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima conforme la agenda.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora ANGYE CATHERINE SEPULVEDA BONILLA como al demandado señor ANDRES FELIPE OVIEDO GALLEGO, para que concurra la primera personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, como quiera que el demandado señor ANDRES FELIPE OVIEDO GALLEGO se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Medicina Seguridad de Ipiales, se enviará oficio a la Oficina Jurídica de la misma, a efecto

que informen cómo es el procedimiento para que desde esas instalaciones se pueda llevar a efecto vinculación del demandado a la diligencia y para que proporcionen todos los datos necesarios para hacer la conexión virtual.

Por el Centro de Servicios Judiciales remítase las respectivas comunicaciones.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda visibles en el ordinal 05 y constantes de 11 folios y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar los testimonios de:

**Mónica Julieth García Londoño, email monik3040@hotmail.com
Angye Catherine Sepúlveda Bonilla, email angie27sepulveda@gmail.com**

PARIENTES

Se dispone escuchar a los parientes

**Diana Patricia Bonilla Gutiérrez d29868096@gmail.com
Hernán de Jesús Franco Cardona hernanfranco@gmail.com**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay por decretar, toda vez que los demandados no contestaron la demanda, guardaron silencio.

PRUEBAS DE LA PROCURADORA

INTERROGATORIO

Se dispone escuchar en interrogatorio tanto a la demandante señora ANGYE CATHERINE SEPULVEDA BONILLA como al demandado señor ANDRES FELIPE OVIEDO GALLEGO.

VISITA SOCIO-FAMILIAR

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde vive el menor J.E.R.L, con la demandante señora Angye Catherine Sepúlveda Bonilla, con el fin determinar las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, afectivas que le ofrece al menor.

E igualmente deberá tenerse en cuenta para desarrollar los puntos indicados en el concepto emitido por la Procuradora Judicial de Familia.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo diez días antes de la celebración de la audiencia.

Por Secretaría líbrese los respectivos oficios.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 1223 de 2022 ón permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, Procurada Judicial de Familia y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8583ea17e9a703f80a37c5c7ed05371b74e781583f6de8ca15f60a73fb7937cc**

Documento generado en 13/04/2023 07:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>